



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)*

*cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

### **Ref. Ejecutivo No 2021-0961.**

Presentada en legal forma la demanda y como del título valor allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **José Herman Manrique Moreno** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$43'435.026 M/Cte., como capital del pagaré No. 5106080009336789.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

3. \$3'258.974 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados el título base de recaudo.

4. \$508.250,00 M/Cte., por los intereses moratorios causados hasta el día anterior a la presentación de la demanda y que se encuentran incorporados en el título base de ejecución.

5. \$199.880,00 M/Cte., por otros gastos que se encuentran contenidos en el título allegado con la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 002</b> <b>Hoy 18-01-2022</b> El Secretario. <b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
---